



GESTIÓN
2019 - 2022

ACUERDO DE CONCEJO N° 175-2022-CM-MPC

Calca, 05 de agosto de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07 de fecha 05 de agosto de 2022, en la estación de Orden del día en referencia al cambio de zonificación de terreno para la creación de los servicios de Salud Categoría II-A en el sector de Caytupampa del distrito de Calca del departamento de Cusco de (AE-V) Área Urbana de desarrollo de Piso de Valle zonificación (OU), otros usos a (SPC) Servicios Públicos Complementarios

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 22) de la pre citada Ley, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

Que, igualmente la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPITULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPITULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Art. 39 Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.- ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

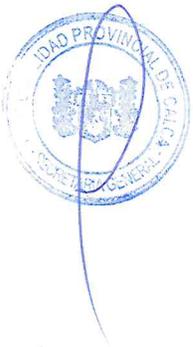
Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 87. 1) del Art. 87° del TUO de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativa General, dispone que las relaciones entre las Entidades, se rige por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, a su vez el mismo cuerpo normativo en su Art. 88° prescribe que 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPITULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPITULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Artículo 39.- NORMAS MUNICIPALES: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.-ACUERDOS: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el presente caso se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú el mismo que refiere que es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9° inciso 5 refiere que faculta al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, además de considerar en su artículo 79° inciso 1) apartado 2 que, las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo se encuentra facultada para aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, de acuerdo al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-Vivienda de fecha 17 de junio de 2011, que deroga el Decreto Supremo N° 027-2003 Vivienda, ha establecido el marco normativo para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en el





GESTIÓN
2019 - 2022

ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, lo cual se ve ampliamente en su Capítulo XIV respecto al cambio de zonificación.

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, considera que los cambios de la zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación, Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial, y Zona Monumental o que impliquen la modificación, de Zona Residencial de Baja Densidad, a Densidad Media a Residencial de Alta Densidad, se sometan al procedimiento establecido en la citada norma, por cuanto implican modificación y/o actualización del Plan de Desarrollo Urbano, lo cual necesariamente debe ser aprobado por el Concejo Municipal Provincial conforme a Ley.

Que, la Ley N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, tiene como objetivo establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública.

Que, con Decreto Supremo 022-2017-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de los Servidores Urbanos, con el objeto de regular la actuación del Revisor Urbano, en el procedimiento para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación, en las modalidades de aprobación B, C y D establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias, en adelante la Ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 42° del Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Calca 2017-2027 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0001-2018-CM-MPC/C de fecha 16/01/2018, determina cuando es procedente el cambio de uso de suelos, estableciendo que:

42.1 Ningún Cambio de zonificación se puede realizar dentro del plazo de dos (02) años de aprobado el Plan de Desarrollo Urbano Provincial. Sin embargo, los gobiernos locales podrán solicitar cambios de zonificación que se consideren justificadamente necesarios y de interés distrital y/o provincial. Para tal efecto, deberán cumplir los requisitos estipulados en los Art. 50°, 51°, 52° y 53° del D.S. N° 004-2011-VIVIENDA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

42.2 Podrán solicitar cambios de zonificación que se consideren justificadamente necesarios y de interés distrital y/o provincial. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos estipulados en el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

42.3 Los cambios de zonificación pueden ser propuestos de oficio por la Municipalidad Interesada o pueden ser tramitados por sus propietarios y/o promotores ante la Municipalidad Distrital, para luego a través de un Acuerdo Municipal, continuar el trámite en la Municipalidad Provincial instancia que consigna este hecho en la Ordenanza Municipal respectiva.

(...).

Que, en el presente caso mediante Informe N° 439-2021-MPC/SGDUCGR-RWOC de fecha 03/12/2021, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Robert Washington Olave Candia, solicita cambio de Zonificación al terreno objeto de donación para la creación de los Servicios de Salud de la Categoría II-A en el sector de Caytupampa, teniendo como características según PDU aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0001-2018-CM-MPC/C, de estructuración de (AE-V) Área Urbana de desarrollo en Piso de Valle, zonificación (OU) otros usos; por ende se realiza el cambio a (SPC) Servicios Públicos Complementarios, para su compatibilidad directa; adjuntando el certificado correspondiente y memoria descriptiva del terreno.

Que, con Informe Legal N° 1033-2021-OAJ-MPC/AZS de fecha 29/12/2021 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Anani Zevallos Sifuentes, concluye declarar observado el presente expediente por no haberse cumplido con los requisitos exigidos en ley, debiendo adjuntar los requisitos exigidos para el cumplimiento de la zonificación conforme se ha detallado en el numeral 42.1 del artículo 42° del PDU de la ciudad de Calca 2017-2027, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0001-2018-CM-MPC/C de fecha 16/01/2018.

Que, a través del Informe N° 137-2022-MPC/SGDUCGR-RWOC de fecha 31/03/2022, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Robert Washington Olave Candia, levanta observaciones del informe correspondiente al cambio de zonificación sobre el terreno objeto de donación para la creación de los servicios de Salud de la Categoría II-A en el sector de Caytupampa; cumpliendo con los requisitos detallados en el numeral 42.1 del artículo 42° del PDU de la ciudad de Calca 2017-2027, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0001-2018-CM-MPC/C de fecha 16/01/2018.

Que, en ese sentido, conforme a lo esbozado por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural considera que al tratarse de un terreno destinado para su donación para la construcción de un puesto de salud en el sector de Caytupampa, es indispensable el cambio de uso u vías con la finalidad de cubrir una necesidad en salvaguarda de la salud en beneficio e interés de la población en general es procedente el cambio de zonificación de terreno para la creación del Servicio de Salud Categoría II-A, en el sector de Caytupampa del distrito y provincia de Calca, del departamento del Cusco.

Que, con Informe Legal N° 233-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 25 de abril de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en relación al pronunciamiento sobre cambio de Zonificación, quien luego de la evaluación correspondiente, CONCLUYE: DECLARAR PROCEDENTE el Cambio de Zonificación del predio, objeto de donación para la creación de los Servicios de Salud de la Categoría II-A en el sector de Caytupampa del distrito y provincia de Calca del departamento del Cusco, de (AE-V) Área Urbana de desarrollo en Piso de Valle, zonificación (OU) otros usos a (SPC) SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS; al cumplirse con el procedimiento contenido en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, el cual aprueba el "Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano", concordante con la Ley N° 29090 y sus modificatorias, en atención al informe técnico favorable emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de acuerdo a su competencia, siendo necesario que para la continuación del procedimiento que implica, el pedido sea tratado en sesión de concejo municipal, toda vez que el cambio de zonificación genera la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 0001-2018-CM-MPC que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Calca 2017-2027; en atención a lo regulado por el Decreto Supremo 022-2017-VIVIENDA.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07 de fecha 05 de agosto de 2022, en la estación de Orden del día en referencia al cambio de zonificación de terreno para la creación de los servicios de Salud Categoría II-A en el sector de Caytupampa del distrito de Calca del departamento de Cusco de (AE-V) Área Urbana de desarrollo de Piso de Valle zonificación (OU), otros usos a (SPC) Servicios Públicos Complementarios, luego de la exposición de la parte Técnica y Legal, se puso a consideración del pleno del concejo el mismo que luego del arduo debate y la deliberación correspondiente es aprobado por mayoría.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la provincia de Calca, por mayoría y con la dispensa de trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el cambio de zonificación de terreno para la creación de los servicios de Salud Categoría II-A en el sector de Caytupampa del distrito de Calca del departamento de Cusco de (AE-V) Área Urbana de desarrollo de Piso de Valle zonificación (OU), otros usos a (SPC) Servicios Públicos Complementarios.





GESTIÓN
2019 - 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el cumplimiento del presente acuerdo de concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto -y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad cumpla con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión de Riesgo.
- Regidores
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- AKCC/azs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V. Adm. Camilo Canga
ALCALDE
DNI 40801778

